



**Municipalidad de 9 de Julio**  
2020

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Covid-19. Ampliación de actividades.

---

**VISTO:**

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE de prórroga y normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-EMUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-EMUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201 y 6209 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio.

La NO-2020-11450630-GDEBA-MJGM y RESO-2020-250-GDEBA-MJGM.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de la DECAD-2020-429-APN-JGM se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”;

Que por el DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de las distintas Decisiones administrativas dictadas por Jefatura de Gabinete de La Nación;

Que por el DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en el artículo 3° del DECNU-2020-355-APN-PTE (y, vale decir, también en los Decreto de Necesidad y Urgencia que lo preceden) se faculta a las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201 y 6209;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha cumplimentado con el procedimiento establecido para incorporar las actividades y servicios contemplados y no contemplados en las distintas decisiones administrativas, dictándose en consecuencia oportunos actos administrativos, los que se individualizan en el visto del presente;

Que por el DECNU-2020-459-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-493-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 7 de junio de 2020 inclusive;

Que en la RESO-2020-250-GDEBA-MJGM se dispuso el inicio del desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, quedando ello sujeto en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, previa no objeción del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia;

Que el desarrollo de la actividad de las agencias oficiales de lotería deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC), debiendo cada distrito garantizar la fiscalización de su adecuado cumplimiento;

Que el Municipio de 9 de Julio ha solicitado la autorización para el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 919/2020, obteniendo la "no objeción" del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia (NO-2020-11450630-GDEBA-MJGM);

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°: Actividades esenciales. Ampliación. Autorización.** Establecer y ampliar el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia (conforme decretos emitidos por este Municipio, DNU y DA emitidas por el Estado Nacional), y autorizar taxativamente a partir del día de publicación del presente decreto en el horario de 09:00 a 18:00 hs. a las siguientes actividades:

### 1. Agencias oficiales Lotería;

El desarrollo de la actividad de las agencias oficiales de lotería deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC), el que se encuentra incorporado a la página web del Municipio.

**ARTÍCULO 2°: Plazo.** Las medidas aquí dispuestas regirán desde el día de la fecha y hasta el tiempo que se mantenga el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" decretado por el Gobierno Nacional, salvo expresa disposición en

contrario.

**ARTÍCULO 3º: Permiso de circulación.** A todas las personas alcanzadas por el presente decreto se les exigirá que exhiban a las Fuerzas de Seguridad el Certificado Único Habilitante de Circulación - Covid 19 y/o las autorizaciones y/o permisos y/o cartas de porte y/o constancia de inscripción de AFIP y/o la documentación que acredite la circulación dentro de nuestro Partido de 9 de Julio, de acuerdo a cada caso en particular.

**ARTÍCULO 4º:** Refrenda el presente decreto el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 5º:** Dese amplia difusión, comuníquese el presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y regístrese.